

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

El ciclo de vida de los datos

En el tratamiento de los datos personales tenemos cuatro momentos fundamentales:

1. Recogida de los datos

Es el momento en que se recogen los datos. Puede ser del propio interesado, de un Tercero o de fuentes accesibles al público.

2. Conservación y utilización de los datos

Es el momento en que introducimos los datos recogidos en el fichero y los utilizamos para una finalidad específica. Por ejemplo, elaborar facturas, nóminas, contratos, etc.

3. Comunicación de los datos

Es el momento en que comunicamos los datos, o el resultado del tratamiento a Terceros. Esto es conocido como "cesión o comunicación de datos", ya sea a otra entidad o a la administración.

4. Supresión de los datos

Es el momento en que eliminamos definitivamente los datos porque ya no son necesarios o pertinentes para la finalidad para la cuál fueron recabados en su momento.

En cada uno de estos momentos existen unas obligaciones específicas y definidas que han de ser cumplidas.

Contenido

El ciclo de vida de los datos	1
Sanción por no atender requerimiento de la AEPD	2
Uso de cámaras para controlar asistencia	3
Las denuncias de los ciudadanos a la AEPD han aumentado...	4
¿Qué es un plan de contingencias?	5



A TENER EN CUENTA

El responsable del fichero es responsable en todos y cada uno de estos momentos de lo que se hace con los datos.

SANCIONES DE LA AEPD**Sanción por no atender requerimiento de la AEPD**

En el procedimiento sancionador [PS/00101/2012](#) se puede ver la sanción que puede sufrir una empresa **por no atender debidamente el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, máxime, cuando la AEPD lo ha requerido para ello.**

Con fechas 4 y 13 de enero de 2012, tuvieron entrada la AEPD escritos de Don B.B.B. (en lo sucesivo el denunciante), en los que denuncia que Don A.A.A. (en lo sucesivo el denunciado) **no ha cumplido el requerimiento del Director de esta AEPD**, relativo a la Resolución de la tutela de derechos nº TD/00706/2010, por la que se estimaba su reclamación y se instaba al denunciado para que en el plazo de diez días facilitase el acceso a sus datos sanitarios contenidos en sus ficheros o, en su defecto, denegase motivada y fundamentadamente dicho acceso.

En fecha 2 de abril de 2012, se intentó la notificación del citado acuerdo de **inicio de procedimiento sancionador** al denunciado, por medio del servicio de correos, con el resultado de "**Ausente en reparto**". Se envió para su notificación el citado acuerdo de inicio de procedimiento sancionador al denunciado, mediante su exposición en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia. El edicto estuvo expuesto en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 25 de abril al 15 de mayo de 2012. El 27 de abril de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, otorgándose al denunciado plazo para efectuar alegaciones a dicho acuerdo.

La **falta de atención** al requerimiento del Director de la AEPD al imputado en este procedimiento, **establece la base de facto para fundamentar la imputación de la infracción.**

Resultado: Sanción de 5.000€ por infracción del art. 37.1.a) de la LOPD.

El afectado, si no se atienden sus derechos, puede pedir tutela a la AEPD

**IMPORTANTE**

Es sumamente importante atender los derechos de los ciudadanos en tiempo y forma para evitar problemas futuros.

LA AEPD ACLARA

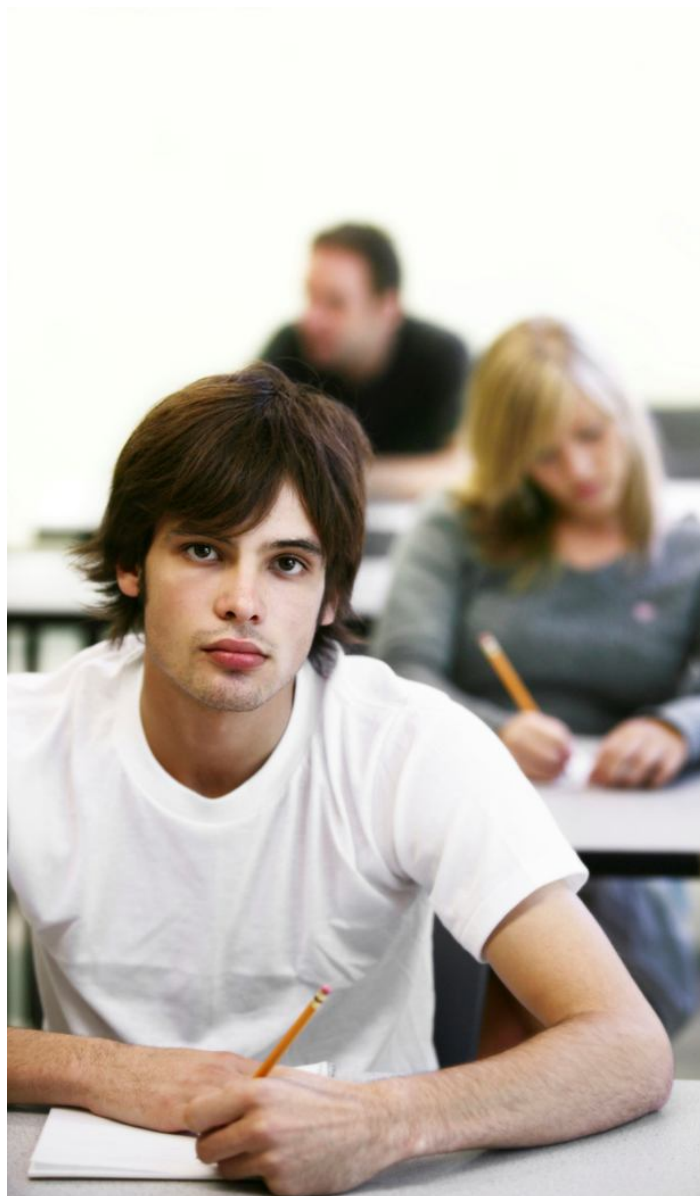
Uso de cámaras para controlar asistencia

El informe [0392/2011](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre **la conformidad con lo dispuesto en la LOPD, y su Reglamento de Desarrollo, del tratamiento de los datos necesarios para el reconocimiento de los alumnos de un determinado centro universitario a través de programas de reconocimiento facial, que se utilizarán para el control de su asistencia a las clases y la identificación de los mismos en la realización de las correspondientes pruebas.**

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) Para comprobar si una medida restrictiva supera el juicio de proporcionalidad, y por tanto, puede aplicarse, se ha de constatar que cumple estas tres condiciones:
 - a. Si tal medida es susceptible de **conseguir el objetivo** propuesto (juicio de idoneidad).
 - b. Si, además, es necesaria, en el sentido de que **no exista otra medida más moderada** para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad).
 - c. Y finalmente, si la misma es ponderada o **equilibrada**, por derivarse de ella más beneficios que perjuicios (juicio de proporcionalidad en sentido estricto).
- b) La finalidad, propuesta, **control de asistencia, podría lograrse** igualmente a través de **otros mecanismos** utilizados habitualmente y menos intrusivos.

En conclusión, dicho tratamiento de los datos vulnera, a juicio de la AEPD, **el principio de proporcionalidad** y, en segundo lugar, **genera unos riesgos innecesarios** derivados del propio tratamiento de los datos que no se concilian fácilmente con las normas reguladoras del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

**A TENER EN CUENTA**

El uso de cámaras de vigilancia y reconocimiento facial es algo que debe estar debidamente justificado.

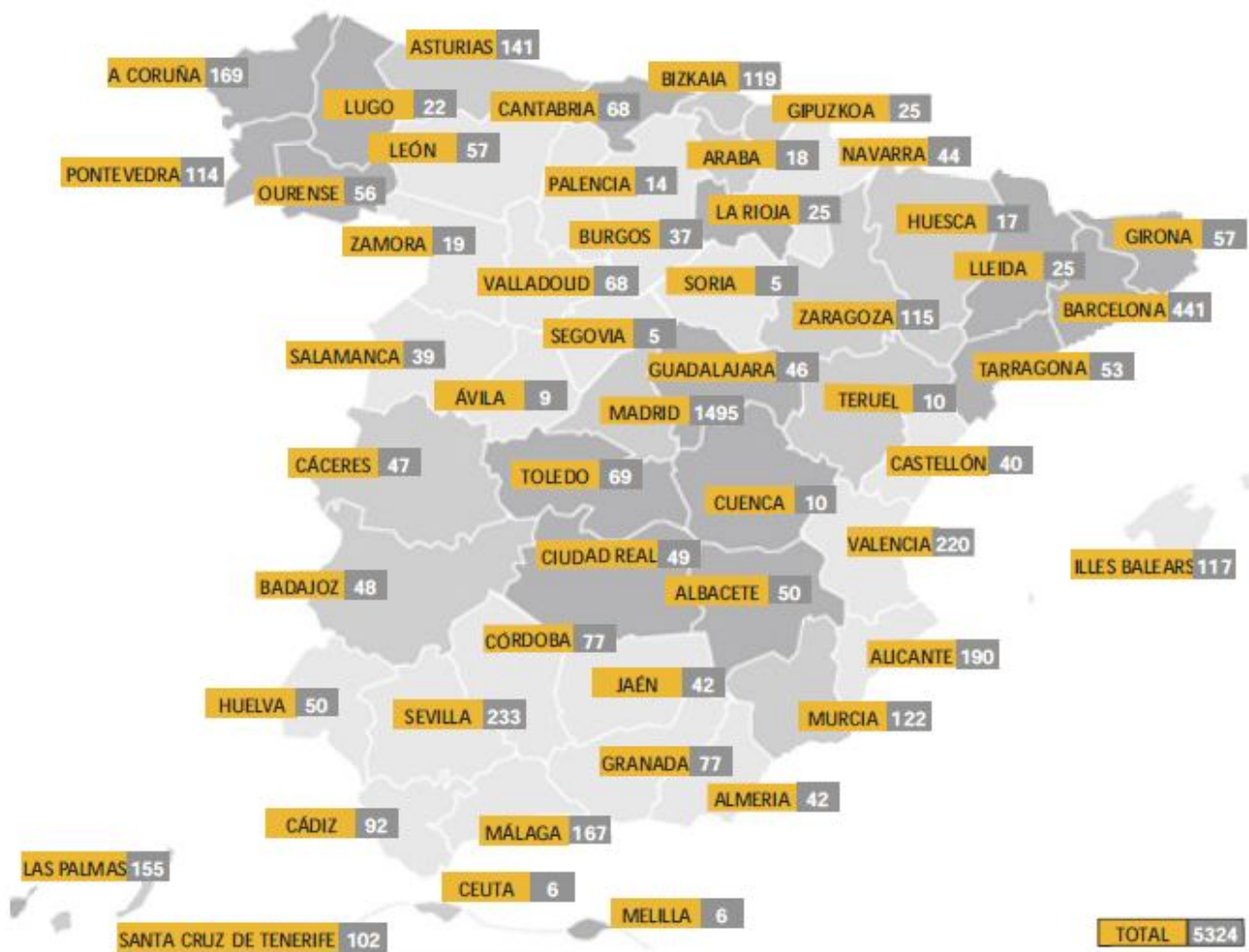
ACTUALIDAD LOPD

Las denuncias de los ciudadanos a la AEPD han aumentado un 51,60% en 2011



Fuente: www.agpd.es

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS DENUNCIAS (PROVINCIA DEL DENUNCIANTE)



NOTA: No se consideran las actuaciones previas iniciadas de oficio a iniciativa del Director o las iniciadas por solicitud de colaboración de otras autoridades extranjeras de protección de datos.

Puede acceder desde este enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/memorias/memoria_2011/common/Memoria_2011.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué es un plan de contingencias?

El plan de contingencias y continuidad de negocio puede definirse como el **conjunto de procedimientos que permiten un rápido retorno a una situación suficientemente normalizada** para que la actividad de la organización recupere un nivel aceptable después de una interrupción no prevista de sus sistemas de información.

Dicho plan contiene las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para **garantizar la continuidad del negocio y las operaciones** de la organización ante un evento desafortunado.

Por ejemplo: si en su organización se avería el servidor y no es posible dar servicio a sus clientes:

- a) **¿Dispone de medidas de respaldo preventivas?**
Como por ejemplo, copias de seguridad de la información ACTUALIZADAS.
- b) **¿Dispone de un plan de acción en función del origen del problema?**
No es igual la avería de la placa base que el disco duro.
- c) **¿Sabe cuánto es el tiempo máximo que puede estar inoperativo antes de comenzar a perder clientes?**
- d) **¿Dispone de recursos alternativos que le permitan dar un servicio aceptable mientras se soluciona la situación?**

Un plan de contingencias y continuidad de negocio responde estas preguntas y **le permite estar preparado ante situaciones críticas.**



A la izquierda hemos planteado una serie de preguntas.

Intente responderlas, a lo mejor se sorprende.